



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

= 40  
BOP 1025  
23-12-98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 059/98, caratulado: "s/SOLICITA SE INVESTIGUE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL I.P.P.S.", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada por el Sr. Hilario MORAN, a través de la cual da cuenta de las circunstancias a que se refiere la carátula transcripta.

En primer lugar entiendo pertinente puntualizar que el presente dictamen se ha de limitar a las presuntas irregularidades planteadas por el denunciante en los casos Néstor AMERI; C.H.H.; Estela Maris VANDONI y Jorge BARRAL, pues las otras cuestiones planteadas o carecen de toda precisión y sustento alguno, o hacen a asuntos que escapan claramente a la competencia de este organismo de control.

Efectuada la aclaración precedente, seguidamente he de referirme a cada uno de los casos objeto de investigación:

• AMERI, Néstor:

Aquí se denuncia que la Comisión de Acuerdo "...pretende pagar un Adicional que no corresponde ..." (el subrayado me pertenece; fs. 1), sin dar mayores precisiones lo que bien podría haber sido suficiente para desestimar la presentación en este aspecto, más aún cuando se está planteando una hipotética decisión que aún no ha sido adoptada.

No obstante ello, y en atención a que en su Nota N° 444/98 SECRETARIA - I.P.P.S. el Sr. Presidente de dicho organismo se ha manifestado respecto el tema, he de referirme a este punto.

En la mencionada nota, se lee:

"... Actuado Sr. AMERI, Néstor Jorge Expte. "A" N° 05139238/93, se encuentra en Comisión de Hacienda y Legislación, para responder presentación del interesado, de acuerdo a la contestación recepcionada de la Municipalidad de Río Grande esto implicaría a priori que no le correspondería el pago, más allá de lo que actualmente percibe ..." (el subrayado me pertenece; fs. 4).

En síntesis, no sólo se ha corroborado que hasta la fecha no se ha adoptado decisión, lo que de por sí impide realizar cuestionamiento alguno pues no cabe el mismo por una hipotética decisión, sino que además, se ha informado que "a priori" la presentación del Sr. AMERI sería rechazada.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

revocación de la Resolución N° 688/98 del Instituto Provincial de Previsión Social en atención al vicio de que adolecía surgía como inevitable.

Sentado lo precedente corresponde expresar que no corresponde a este organismo de control analizar si el criterio de interpretación adoptado para la concesión del beneficio es el adecuado, pues en el hipotético caso de que no resultara coincidente con el de este organismo de control ello no dejaría de ser una mera disidencia jurídica, a no ser que aquél se hubiere apartado notoriamente de la normativa vigente, situación que no se da en el presente caso, en que estamos ante una cuestión que puede originar interpretaciones encontradas.

En cuanto a la supuesta contradicción del criterio ahora sustentado con el utilizado en otras oportunidades, debo formular dos apreciaciones.

Con relación a la primera, en mérito a la brevedad, me remito a lo afirmado en los dos últimos párrafos del caso AMERI.

En cuanto a la segunda apreciación, debo señalar que lo ahora afirmado por los miembros integrantes de la Comisión de Acuerdo no constituye contradicción con lo que los mismos afirmaran en los casos AHUMADA y MORAN.

En efecto, en éstos los dos miembros integrantes de la Comisión de Acuerdo a través de su dictamen han querido expresar su disconformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la ley territorial N° 244, más ello no pasa de una simple declaración sin trascendencia jurídica alguna.

En tal sentido, es dable observar que en los dos dictámenes emitidos no plantean la no aplicación del mencionado artículo, y que las dos resoluciones a través de las cuales se concede el beneficio de jubilación ordinaria fueron aprobadas por unanimidad.

Finalmente y para concluir vuelvo a reiterar que interpretaciones disímiles no pueden constituir o convertir a la solución adoptada en ilegítima, aún cuando, es mi deber señalarlo, comparto la opinión que el Asesor Letrado del Instituto Provincial de Previsión Social brindara en sus dictámenes N° 122/98 y N° 172/98, este último en la parte pertinente vinculada a aquél.

• **Jorge Luis BARRAL:**

En lo que interesa, el denunciante plantea que la citada persona, representante por el sector pasivo en el Directorio del organismo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

previsional, mantendría una deuda con éste, en concepto de alquileres por un kiosko que habría funcionado en uno de los inmuebles del Instituto.

Por tal motivo, y atento a que a través de la Nota N° 444/98 SECRETARIA - I.P.P.S. no había quedado debidamente aclarada la existencia o no de deuda del Sr. Jorge Luis BARRAL con el organismo previsional, se remitió a éste la Nota F.E. N° 550/98 mediante la cual se solicitó se informara si la citada persona "... mantiene alguna deuda con dicho organismo. Para el caso que la respuesta sea afirmativa, deberá informar por que concepto; monto; acciones desarrolladas a efectos de hacer efectivas las acreencias y todo otro dato que permita un preciso conocimiento de dicha situación; lo que deberá estar acompañado de la documentación que avale la información suministrada ..." (fs. 5).

La respuesta es dada por Nota N° 450/98 SECRETARIA - I.P.P.S. y ha sido contundente:

"... Informo a Ud. que el Sr. Jorge Luis BARRAL, integrante de este Directorio, **no mantiene deuda alguna con este Organismo** ..." (fs. 6).

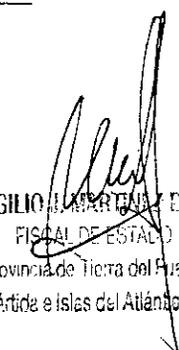
En síntesis, también en este caso la conclusión es que no existe observación que realizar, al no estar acreditada la existencia de deuda alguna.

Por lo hasta aquí expuesto cabe concluir con relación a la denuncia presentada por el Sr. Hilario MORAN, que no se han detectado irregularidades en los casos analizados.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Instituto Provincial de Previsión Social a través de su Presidente y al denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 40 /98.-**

Ushuaia, 12 NOV 1998

  
 DR. VIRGILIO J. MARTINI DE SUCRE  
 FISCAL DE ESTADO  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur